

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la apoderada judicial de la demandada COSMITET ha apoderado constancia de pago del cálculo actuarial realizado por PORVENIR S.A. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MONIKA LILIANA CARVAJAL CAMPO
DDO.: COSMITET LTDA
RAD: 760013105-012-2015-00447-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 577

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que la apoderada judicial de la demandada ha aportado constancia de pago del cálculo actuarial realizado por PORVENIR S.A. respecto de la demandada, por lo que se ha cubierto la liquidación del crédito del presente asunto.

Ahora bien, quedan pendientes por cubrir las costas del presente proceso, por lo que se consultó el portal del Banco Agrario y se evidencia que en favor del sumario existe el título judicial Nro. 469030001822947 por valor de \$ 32.501.979 monto superior al adeudado por tal concepto, por lo que deberá terminarse el proceso por pago, aunado a ello se ordenará el fraccionamiento del depósito en comento en dos sumas la primera que cubra el monto de las costas el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir. y el excedente se devolverá a la ejecutada.

Para la entrega de los respectivos depósitos, debe tenerse en cuenta la emisión de la circular Nro. PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, en la cual se establece que los pagos de depósitos judiciales mayores a 15 SMLMV deben ser cancelados a través de la modalidad de pago con abono a cuenta, por lo anterior se hace necesario solicitarle a la beneficiaria que aporte certificación de su cuenta bancaria la cual debe tener una expedición no mayor a treinta días.

Una vez se allegue dicha información, sin necesidad de auto que lo ordene se procederá a realizar el pago a través de esa modalidad.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **MONIKA LILIANA CARVAJAL CAMPO** contra **COSMITET LTDA**.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento de depósito judicial Nro. 469030001822947 por valor de \$32.501.979 en dos sumas así: \$1.800.000 y \$30.707.979.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial por valor de \$1.800.000 al abogado **EDISON MUÑOZ OCHOA** identificado con CC No 16.625.714 y el depósito por valor \$30.707.979 se devolverá a la ejecutada **COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALESTHEM & Cía.** identificada con Nit. Nro. 830023202- 1 a través de la modalidad abono a cuenta.

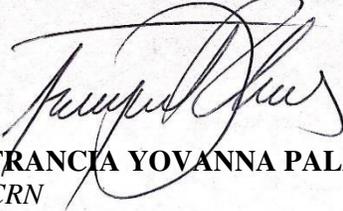
CUARTO: SOLICITAR a la beneficiaria **COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS**

MÉDICOS INTERNACIONALESTHEM & Cía. identificada con Nit. Nro. 830023202- 1, allegar certificación de su cuenta bancaria con una expedición no mayor a 30 días.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

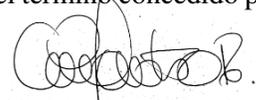
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 037 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 01 DE MARZO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que el demandado **JUAN DIEGO QUINTERO** presentó memorial de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término concedido para tal fin, Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YAMILETH SALAZAR CALERO.
DDO.: JUAN DIEGO QUINTERO
RAD. 76001-31-05-012-2023-00092-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 573

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por el apoderado del demandado, **JUAN DIEGO QUINTERO** encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente en providencia anterior, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, deberá convocarse a las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

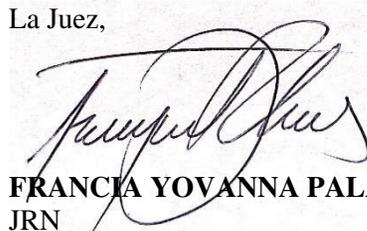
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **JUAN DIEGO QUINTERO** en calidad de demandada.

SEGUNDO: FIJAR el día **DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

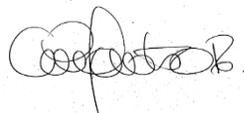
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **37** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **1 DE MARZO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ARMIRA SUSANA QUIÑONES QUIÑONES
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00127-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 457

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030003026759 por valor de \$ 3480000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, toda vez que la apoderada judicial de la parte actora ha solicitado se autorice la entrega en favor de su representada y a través de la modalidad abono a cuenta deberá accederse a dicho pedimento.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030003026759 por valor de \$3480000 teniendo como beneficiaria a la abogada AMIRA SUSANA QUIÑONES QUIÑONES identificada con la cédula de ciudadanía No 27123983. A través de la modalidad abono a cuenta.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **037** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **01 DE MARZO DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que se encuentra solicitud de copias auténticas y certificación pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL
DTE.: MARIA ESPERANZA ARDILA CUBILLOS
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00215-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 315

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte actora, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales del expediente. Petición que se ajusta a derecho y por tanto se expedirán las mismas conforme lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 114 del C.G.P.

Adicionalmente, solicita se expida certificación de proceso terminado. Sin embargo, teniendo en cuenta que para la expedición de dicha certificación se requiere de estampilla Pro-Uceva, conforme a lo dispuesto en la circular DESAJCLC18-34 del 28 de junio de 2018, y que la misma no fue aportada por el solicitante, no es posible su emisión y se negará su petición.

En virtud de lo anterior se

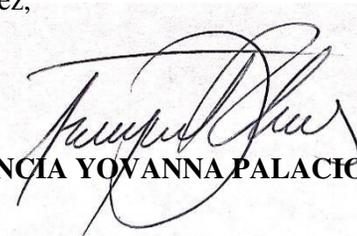
DISPONE

PRIMERO: EXPEDIR las copias auténticas solicitadas por la parte actora.

SEGUNDO: NEGAR la expedición de la certificación solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

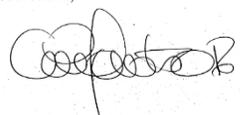
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **37** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **1 DE MARZO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que se encuentra solicitud de copias auténticas y certificación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL
DTE.: YANETH GLADYS ROMERO ERAZO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00268-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 314

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte actora, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales del expediente. Petición que se ajusta a derecho y por tanto se expedirán las mismas conforme lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 114 del C.G.P.

Adicionalmente, solicita se expida certificación de proceso terminado. Sin embargo, teniendo en cuenta que para la expedición de dicha certificación se requiere de estampilla Pro-Uceva, conforme a lo dispuesto en la circular DESAJCLC18-34 del 28 de junio de 2018, y que la misma no fue aportada por el solicitante, no es posible su emisión y se negará su petición.

En virtud de lo anterior se

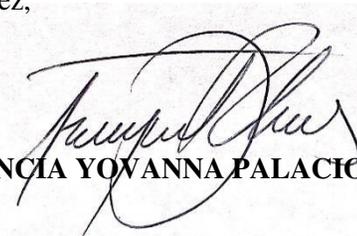
DISPONE

PRIMERO: EXPEDIR las copias auténticas solicitadas por la parte actora.

SEGUNDO: NEGAR la expedición de la certificación solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

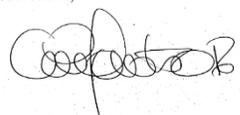
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **37** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

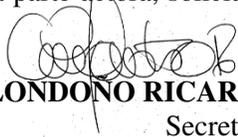
Santiago de Cali, **1 DE MARZO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA JESÚS MÉNDEZ DE IZA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00302-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 578

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que el apoderado de la parte actora solicita de manera expresa la terminación del proceso, afirmando que la ejecutada ha dado cumplimiento a las obligaciones generadas en su contra.

Al ser procedente lo solicitado se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior se

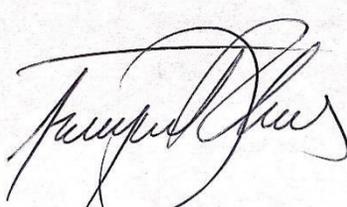
DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **MARÍA JESÚS MÉNDEZ DE IZA** contra **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

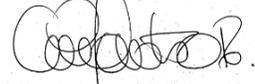
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 037 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 01 DE MARZO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término legal respectivo. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HEREDEROS DE LA SEÑORA MARGARITA PASTRANA
TRIANA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76-001-31-05-012-2023-00365-0

AUTO INTERLOCUTORIO No. 574

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, respecto de la liquidación del crédito, presentada por la parte accionante se corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibidem, sin que ésta manifestara objeción alguna al respecto, conforme lo exige la norma en cita.

Ahora bien, vencido el término del traslado sin que la parte contraria realizará objeción alguna y toda vez que revisada por el despacho se encontró ajustada a derecho deberá impartirse aprobación respecto de la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Es procedente la fijación de agencias en derecho.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

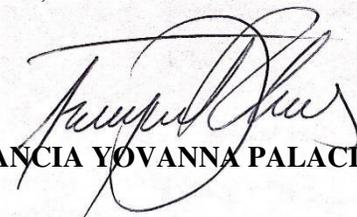
PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por HEREDEROS DE LA SEÑORA MARGARITA PASTRANA TRIANA por parte del ejecutado COLPENSIONES

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por HEREDEROS DE LA SEÑORA MARGARITA PASTRANA TRIANA de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: POR secretaría procédase a la liquidación de costas, fíjese como agencias en derecho la suma de \$800.000 a favor de la parte ejecutante y a cargo de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

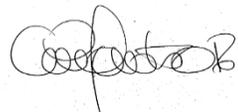
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 37 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 1 DE MARZO DE 2024

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024. Pasó a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la llamada en garantía **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A** presentó escrito de contestación dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SOLEDAD ELENA MORALES DE JIMÉNEZ
DDO.: COLPENSIONES- PROTECCIÓN S.A- PORVENIR
LLAMADAS EN GARANTÍA: COLPENSIONES – SEGUROS
DE VIDA ALFA S.A
RAD.: 760013105-012-2023-00394-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 571

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentada por **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.,

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.687.849 y portador de la Tarjeta Profesional No. 111.896 en calidad de apoderado general de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

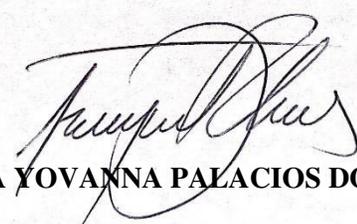
SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía formulado por la demandada **PORVENIR S.A.** respecto de la entidad **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** en su calidad de llamada en garantía

TERCERO: FIJAR el día **CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*)

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

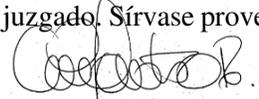
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 37 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 1 DE MARZO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <hr/> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SERGIO PERAFAN CONSTANZO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00513-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 572

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte actora, solicita sea decretada medida cautelar, la cual hace bajo la gravedad de juramento. Si bien es cierto, en anteriores oportunidades se había solicitado la comparecencia del apoderado solicitante a rendir juramento, tal como lo establece el artículo 101 del CPT y SS, las circunstancias actuales impiden que dicho formalismo se lleve a cabo y en consecuencia, se entenderá prestado con la manifestación efectuada por el mandatario. Respecto de los bienes declarados como de propiedad de la ejecutada y que hace referencia a cuentas bancarias.

Sea lo primero indicar que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, es el actual administrador del régimen de prima media con prestación definida, por lo que los recursos que esta maneja gozan de la protección legal de inembargabilidad contenida en el artículo 134 de la ley 100 de 1993.

No obstante, lo anterior, la prohibición de embargar dichos recursos no es absoluta, por lo anterior considera el despacho que en el presente asunto debe procederse a decretar la misma sin la advertencia de inembargabilidad, pues lo que aquí se ejecuta deviene de una sentencia judicial que reconoció derechos pensionales a los demandantes. Por lo cual se ordenará librar el oficio respectivo al BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE LAREPUBLICA, BANCO A V VILLAS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO WWB, HELMBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOLDEX S.A, BANCO CITIBANK, BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, BANCO AGRARIO, BANCO HSBC. Limitando la medida cautelar a la suma de **\$216.119.352**

El Juzgado,

DISPONE:

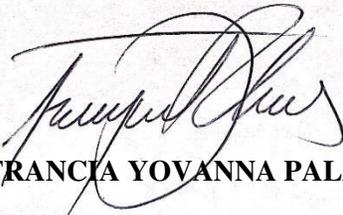
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de febrero de 2024.

SEGUNDO: DECRÉTESE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, con **Nit. 9003360047**, en cuentas de ahorros y corrientes en BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE LAREPUBLICA, BANCO A V VILLAS, BANCO MULTIBANCA

COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO WWB, HELMBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOLDEX S.A, BANCO CITIBANK, BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, BANCO AGRARIO, BANCO HSBC. Inclusive sobre los cuales exista protección legal de inembargabilidad. Límitese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma **DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$216.119.352)**. Libre la comunicación en primer lugar a BANCO BBVA

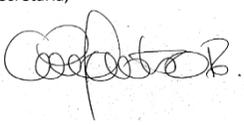
NOTIFÍQUESE

La Juez,

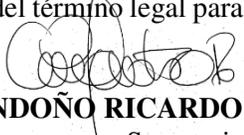


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 037 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 01 DE MARZO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <hr/> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la vinculada contesto la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JHON JAIRO DUARTE
DDO.: PROTECCIÓN S.A
VINCULADOS: MIN HACIENDA
RAD: 76001-31-05-012-2023-00516-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 575

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestación de la demanda allegada por las vinculada **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (OFICINA DE BONOS PENSIONALES)** la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el poder arrimado al proceso, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Por otro lado, lo manifestado en la contestación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, se precisa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es la entidad quien participa como contribuyente con su respectivo cupón respecto del bono pensional, por lo cual se hace necesario su vinculación en calidad de litis consorte necesario por pasiva.

Teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, será notificada conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LEIDY KATHERINE GÓMEZ BUITRAGO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.615.989 y tarjeta profesional 259.073 del C.S.J. Como apoderada del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (OFICINA DE BONOS PENSIONALES)** en los términos del poder conferido.

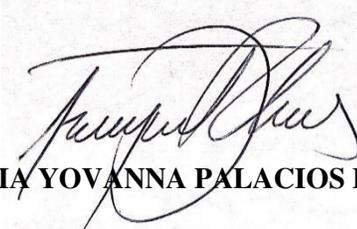
SEGUNDO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (OFICINA DE BONOS PENSIONALES)** en su calidad de litis consorte necesario por pasiva

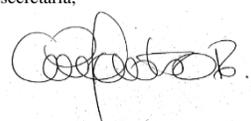
TERCERO: VINCULAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva.

CUARTO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a través de su representante legal o a quien hagan sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

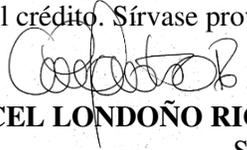
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 37 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 1 DE MARZO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024. A despacho de la señora juez el presente proceso que tiene pendiente que las partes aporten liquidación del crédito. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLARA ISABEL CARDONA DE JIMÉNEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00518-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 322

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente proceso se encontró que, desde el 05 de febrero de 2024, se ordenó proceder con la liquidación del crédito, pese a ello no la han aportado, haciéndose necesario requerirlas y advertirles que de su diligencia depende el trámite del proceso.

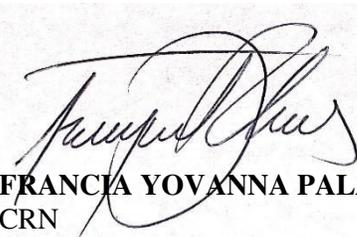
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito respectiva y advertirles que de su diligencia depende el trámite e impulso del presente asunto.

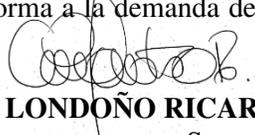
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 037 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 01 DE MARZO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la reforma a la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BERTHA LUCIA GORDILLO MOLINA
DDO.: COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A
RAD: 76001-31-05-012-2023-00546-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 570

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones a la reforma de la demanda allegadas por **COLPENSIONES, y PROTECCIÓN S.A.** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES, y PROTECCIÓN S.A** en su calidad de demandadas.

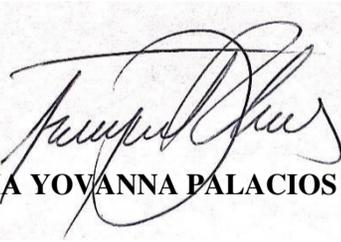
SEGUNDO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

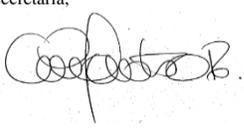
TERCERO: **FIJAR** el día **VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

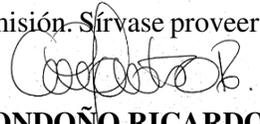
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 37 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 1 DE MARZO DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <hr/> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sirvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARIBEL MOSQUERA JORDÁN

DDOS.: COOSALUD EPS S.A.

RAD.: 760013105-012-2024-000104-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 569

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Considerando que **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

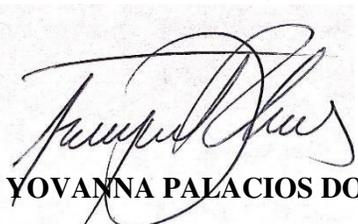
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **VALENTINA MARZOLA BONILLA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.107.195 y portadora de la TP 383.676 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **MARIBEL MOSQUERA JORDÁN** contra **COOSALUD EPS S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a la **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 37 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 1 DE MARZO DE 2024

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO